

SEÑOR

JUEZ QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: ALICIA EUGENIA MAHECHA TOVAR

DEMANDADO: HOLMAN EDUARDO MONTERO JIMÉNEZ

RADICACIÓN: 41001418900520210048800

RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL MANDAMIENTO DE PAGO

HOLMAN EDUARDO MONTERO JIMÉNEZ, mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Neiva, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7716736 de Neiva, abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional No. 132729 del C. S. de la J. actuando como demandado y abogado en causa propia dentro del proceso de la referencia, respetuosamente manifiesto a usted que estando dentro de la oportunidad legal contemplada en el artículo 318 del C. G. P., interpongo recurso de REPOSICIÓN contra el auto que libro mandamiento de pago ejecutivo, providencia que fue notificada en el estado No. 038 del 29 de Junio de 2021, tal como consta en la constancia secretarial del expediente, con el objeto de que se REVOQUE en su totalidad y en su lugar, se niegue, con fundamento en las siguientes sucintas RAZONES:

RAZONES DE REVOCATORIA DEL MANDAMIENTO EJECUTIVO

PRIMERA: No existe titulo valor en poder de la demandante.

Con la demanda se pretende cobrar por la vía ejecutiva un documento que presta merito ejecutivo, pero al tenor de lo expresado en el inciso 2º del artículo 245 del CGP:

Las partes deberán aportar el original del documento cuando estuviere en su poder, salvo causa justificada. Cuando se allegue copia, el aportante deberá indicar en dónde se encuentra el original, si tuviere conocimiento de ello.

Pero obviamente al tenor de lo expuesto en el decreto 806 de 2020, en el cual se establecen las medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de la justicia, en el marco del estado de emergencia económica, social y ecológica, calificar la omisión de aportar el titulo valor original con la demanda iría en contravía de lo dispuesto en el decreto, estaríamos entonces es una excepción a la regla y a la normatividad vigente por causas justificadas que permitirían que dentro del proceso

ejecutivo se libre mandamiento de pago, con la presentación del documento digital (escáner del título valor), como base de ejecución.

Pero por otro lado tal como lo estableció el juzgado quinto de pequeñas causas y competencias múltiples de Cartagena en auto del 5 de agosto de 2020 radicado 2020-0154 y en auto del 9 de febrero de 2021 del radicado 2021-0016 en cual se manifestó en casos similares:

“No obstante, de lo expuesto, se precisa que si bien es claro al documento objeto de ejecución se le omitirá la presentación en original en el proceso como requisito per se para librar mandamiento de pago, no es menos cierto, que es menester, por parte del demandante o aportante indicar en la demanda en donde se encuentra el original y **en el caso concreto deberá, bajo la gravedad de juramento afirmar que el título valor se encuentra en su poder, fuera de circulación comercial y que así permanecerá durante el trámite del proceso hasta su culminación o terminación, so pena de incurrir en desacato.**” subrayado y negrilla dentro del texto.

Y ahora señor Juez, me refiero al caso mío, en el cual con la demanda se aporta un escáner o tal vez una fotocopia simple que no se sabe de donde proviene ni como la obtuvieron, porque por medio del presente:

MANIFIESTO BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO: QUE SOLO EXISTE (1) UN EJEMPLAR DEL DOCUMENTO ORIGINAL CONTRATO DE TRANSACCIÓN CELEBRADO ENTRE LAS PARTES DE ESTE LITIGIO Y QUE ESE DOCUMENTO NUNCA HA SIDO ENTREGADO A NINGUNA PERSONA PARA QUE CIRCULE Y QUE ESE DOCUMENTO ORIGINAL ESTÁ EN MI PODER.

Esto documento estará dispuesto a exponerlo cuando y donde me lo solicite el despacho, por tanto, se hace absolutamente imposible que la demandante cumpla con el requisito de manifestar que es copia del original que tiene en su poder, al no haber tampoco manifestado tener una causa justificada para no aportar el original.

El título ejecutivo es el documento o los documentos auténticos que constituyen plena prueba, en el cual o de cuyo conjunto consta la existencia a favor del demandante y a cargo del demandado, de una obligación expresa, clara y exigible, que además debe ser líquida si se trata de pago de sumas de dinero, y que reúna o reúnan los requisitos de origen y forma que exige la ley.

Por lo anterior y teniendo en cuenta que es un requisito esencial para que el documento preste mérito ejecutivo que se aporte el original o en su defecto que se manifieste bajo juramento tener el documento original y por el contrario el documento está en poder del demandado sin que hubiera sido entregado para su circulación.

SEGUNDA: Del título ejecutivo

El proceso ejecutivo tiene su fundamento en la efectividad del derecho que tiene el demandante de reclamar del ejecutado el cumplimiento de una obligación clara, expresa y exigible, motivo por el cual para iniciar una ejecución es necesario e indispensable entrar a revisar el fundamento de la misma esto es el **TITULO EJECUTIVO.**

2.1 El contrato de transacción que se aporta como sustento de la ejecución NO contiene una obligación actualmente EXIGIBLE a cargo del demandado y por ende NO PRESTA MERITO EJECUTIVO.

Como consta en la demanda, la misma se sustenta en el contrato de transacción de fecha 21 de marzo de 2021, celebrado entre las partes aquí en litigio, el cual se acompaña a la demanda como título ejecutivo.

De conformidad con la Cláusula SEGUNDA b) del referido contrato, EL DINERO SE PAGARÍA “**forma de pago:** la anterior suma de dinero será pagada el día 16 de abril de 2021 en la Notaria Cuarta de Neiva, **fecha en que se suscribirá la correspondiente escritura de compraventa a las 3:00 pm,**... negrilla y subrayada fuera del texto

Ahora bien, de conformidad con el párrafo de la misma cláusula SEGUNDA se fijan el cumplimiento de otras obligaciones dice lo siguiente el documento que se presenta para el cobro: **parágrafo.** Para la entrega de los 80 m2 la señora ALICIA EUGENIA ELIZABETH AHECHA TOVAR se compromete a entregar esta área de 80 m2 y a comunicar al arrendatario actual la decisión de vender y así obtener el área a vender.

En conclusión, para que la obligación que en este proceso se pretende cobrar cumpliera la “conditio sine qua non” de ser EXIGIBLE, tendría que haberse acreditado junto con el contrato de transacción el ACTA DE NO COMPARECENCIA, a la notaria en la fecha y hora indicada con la cual el ejecutante estructuraría válidamente un TITULO EJECUTIVO complejo, demostrando el acaecimiento u ocurrencia de la condición que, hacia EXIGIBLE, el pago del dinero. Como puede observarse en el expediente dicho documento brilla por su ausencia en razón a que en la fecha 16 de abril a las 3:00 pm, el aquí demandado acudió a la notaria fijada firmo la escritura y cumplió con el pago del dinero tal como consta en la escritura pública No. 900, del 16 de abril de 2021, otorgada en la notaria cuarta de Neiva en la cual en su cláusula TERCERA esta la constancia de pago cuando dice ...SUMA QUE FUE PAGADA POR EL COMPRADOR A LA VENDEDORA Y EL CUAL DECLARA RECIBIDO A SATISFACCIÓN...

Así mismo debió acreditarse junto con el contrato el ACTA DE ENTREGA, que se exige como condición en el párrafo de la cláusula segunda del contrato de transacción documento que tampoco se aporta.

Por lo que se ha procedido temerariamente a demandar por la vía ejecutiva algo que sin lugar a duda resulta INEXIGIBLE.

Así las cosas, resulta forzoso concluir que el contrato de transacción acompañado en el caso que nos ocupa como Título ejecutivo, carece por completo de eficacia jurídico procesal para el cobro por la vía ejecutiva de un supuesto saldo del precio de la venta pactada y, en consecuencia, NO PRESTA MERITO EJECUTIVO por no contener una obligación EXIGIBLE a cargo del demandado.

2.2 El contrato de transacción que se aporta como sustento de la ejecución NO contiene una obligación CLARA a cargo del demandado y por ende NO PRESTA MERITO EJECUTIVO.

La **obligación es clara** cuando además de expresa aparece determinada en el **título; debe ser** fácilmente inteligible y entenderse en un solo sentido. La **obligación es** exigible cuando **puede** demandarse el cumplimiento de la misma por no **estar** pendiente de un plazo o condición.

En el contrato de transacción que se aporta como base de la ejecución, se establecen el cumplimiento de unas obligaciones que debían cumplirse para que el obligado pagar la suma liquida de dinero, lo hiciera, parágrafo de la cláusula segunda contiene una obligación indeterminada se extrae del contrato de transacción lo siguiente:

“Se compromete a entregar” “y a comunicar al arrendatario la decisión de vender” “las adecuaciones necesarias en el inmueble y así obtener el área a vender”

Resulta que del contrato se infiere que existía un tercero que es el arrendatario y que ese arrendatario debía cumplir con unas prestaciones y esas prestaciones que para el contrato de transacción son obligaciones para la parte que hoy demanda por la vía ejecutiva, no son claras.

Es decir que la obligación contenida en el contrato de transacción que se aporta está sujeta indeterminada.

COMENTARIOS, DOCTRINA Y JURISPRUDENCIA AL RESPECTO:

El documento que se presenta para el cobro no contiene una obligación incondicional, de pagar una suma liquida de dinero, No es exigible porque el documento contiene una obligación condicional o condicionada, esto quiere decir que para que el documento preste merito ejecutivo debe allegarse con el mismo la constancia de no cumplimiento, para el caso concreto debió allegar la señora demandante la constancia de no comparecencia a la notaria en la fecha y hora indicada.

Estamos entonces frente a un título de naturaleza compleja, que tiene implícito el cumplimiento de unas obligaciones recíprocas, que para que cualquiera de las partes pueda exigir por la vía ejecutiva debe comprobar quien fue la parte incumplida y en tratándose de un título de naturaleza compleja como este tenemos que:

Los títulos valores complejos son los que no tienen una obligación fácil de ejecutar, es decir, se conforman por un conjunto de documentos, como, contratos actas y constancias de cumplimiento. Ahora bien, al momento de instaurar la demanda contra un deudor, el acreedor es quien debe asumir la carga de aportar dichos documentos.

Los títulos valores complejos, están estructurados por una pluralidad de documentos que en conjunto presentan mérito ejecutivo y se denominan títulos valores complejos.

Sobre las condiciones sustanciales que debe reunir el título ejecutivo, la Corte Constitucional en Sentencia T-747 del 2013 señaló que la obligación es exigible si su cumplimiento no está sujeto a un plazo o a una condición.

También me permito citar lo dicho por la corte suprema de justicia sala civil dentro de la Radicación n.º 11001-31-10-010-2008-00162-01:

Sobre el particular la Corte definió:

«Las declaraciones que hacen las partes en una escritura pública tienen plena fuerza obligatoria entre ellas y sus causahabientes; desde el punto de vista probatorio su contenido se asimila o equivale a una confesión; su poder de convicción es pleno mientras no sea impugnado en forma legal y desvirtuado con otras pruebas que produzcan certeza en el juez». (CSJ SC. 28 sep. 1992).

Así mismo Se explica que como se trata de una transacción sobre un proceso derivado de unos contratos anteriores el precio de la venta era el pactado en el proceso transado de ahí que figure en la escritura que se anexa, por una suma distinta, pero se trata de la misma escritura mencionada en los hechos de la demanda.

PETICIÓN:

Con fundamento en la sustentación anteriormente expuesta y estando dentro de la oportunidad legal, muy respetuosamente solicito a usted se sirva REVOCAR el Auto de Mandamiento de pago ejecutivo o impugnado, y en su lugar, NEGAR dicho mandamiento ejecutivo y condenar a la parte demandante a pagar costas y perjuicios.

Aporto: los siguientes documentos 21 folios correspondientes a la escritura pública No. 900 del 16 de abril de 2021.

Este documento se envía por correo electrónico desde el correo del abogado holman_montero@hotmail.com.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Holman', with a large, stylized flourish extending from the end.

HOLMAN EDUARDO MONTERO JIMÉNEZ

C.C. 7716736 de Neiva

T.P. 132729 del C. S. de la J.



ESCRITURA NÚMERO: NOVECIENTOS (900).- *****

OTORGADA EN LA NOTARIA CUARTA DEL CIRCULO DE NEIVA EL DÍA: DIECISEIS (16) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2.021). - *****

En la Ciudad de Neiva, Departamento del Huila, República de Colombia, en donde queda radicada la Notaria Cuarta de Neiva, y cuya Notaria Titular es la Doctora **DEYANIRA ORTIZ CUENCA.- *******

FORMATO DE CALIFICACION, DE CONFORMIDAD A LA RESOLUCION No. 1156 DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO		VALORES EN PESOS
<u>CODIGO</u>	<u>ESPECIFICACION</u>	<u>(\$)</u>
0307	VENTA DERECHO DE CUOTA.....	\$80.000.000.00

UBICACIÓN DEL PREDIO

<u>MUNICIPIO Y/O VEREDA</u>	<u>DEPARTAMENTO</u>
NEIVA	HUILA

OFICINA DE REGISTRO: NEIVA - HUILA.- *****

MATRICULA INMOBILIARIA: 200-187319.- *****

CEDULA CATASTRAL: 41001-01-02-0233-0025-000.- *****

DIRECCION O NOMBRE: CARRERA 9 NÚMERO 11-35.- *****

AREA: 423.12 M2.- *****

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO

VENDEDORA:

ALICIA EUGENIA ELIZABETH MAHECHA TOVAR.....C.C. 36.146.181

COMPRADOR:

HOLMAN EDUARDO MONTERO JIMENEZ.....C.C. 7.716.736

Compareció, **ALICIA EUGENIA ELIZABETH MAHECHA TOVAR**, mayor(es) de edad, domiciliado(a)(s) y residente(s) en Neiva (Huila), identificado(a)(s) con la cédula de ciudadanía número **36.146.181** expedida en Neiva (Huila), de estado civil casada con sociedad conyugal disuelta y liquidada, y agrego que el inmueble donde esta radicado el derecho de cuota que vende no se encuentra afectado a vivienda familiar y manifestó: *****

PRIMERO: Que por medio del presente instrumento público, transfiere a título de venta a favor de **HOLMAN EDUARDO MONTERO JIMENEZ**, un derecho de cuota **equivalente al 19%** del derecho de dominio y la posesión que tiene(n) y

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



PO000381892

04-01-21 PO000381892

FZUOEM913A

ejerce(n) sobre el siguiente inmueble: *****

Lote de terreno identificado con el número 25 A, con un área de 423.12 metros cuadrados, ubicado en el área urbana de la Ciudad de Neiva, Departamento del Huila, distinguido en la nomenclatura con la dirección **CARRERA 9 NÚMERO 11-35**, determinado por los siguientes linderos: *****

POR EL FRENTE O OCCIDENTE: En 16.90 metros, colindando con MARIBEL MORENO. - *****

NORTE: Partiendo de Oriente a Occidente, en extensión de 10 metros quebrando la línea recta hacia el Norte en extensión de 5.00 metros, y quebrando nuevamente hacia el Occidente, en extensión de 140.5 metros colindando con la Calle 12 que es otro de sus frentes. - *****

SUR: En extensión de 24.15 metros, colindando con RAMIRO RODRIGUEZ. - *****

PARAGRAFO: A este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria No. **200-187319** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Neiva (Huila) y se identifica con la cedula catastral No. **41001-01-02-0233-0025-000**.- *****

SEGUNDO: El inmueble donde está radicado el derecho de cuota que vende lo adquirió la vendedora por adjudicación en la sucesión de VALERIO JAVIER MAHECHA TOVAR, solemnizada por escritura pública número **896 de fecha 20 de Junio de 2.018 otorgada en la Notaria Treinta y Seis de Bogotá D.C.**, acto debidamente inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva (Huila), al folio de matrícula inmobiliaria número **200-187319**.- *****

TERCERO: Que el precio de esta compraventa es la suma de **OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$80.000.000.00) MONEDA CORRIENTE**, suma que fue pagada por el comprador a la vendedora y el cual declara recibido a satisfacción. *****

PARAGRAFO: Declara(n) el(la)(los) otorgante(s) tanto el(la)(los) vendedor(a)(es) como el(la)(los) comprador(a)(es), bajo la gravedad de juramento que conoce(n) el texto y alcance del Artículo 61 de la Ley 2010 del 27 de diciembre de 2.019, Ley de Crecimiento Económico y demás normas que la modifiquen, que se entiende prestado por el sólo hecho de la firma, y manifestaron: 1) Que el precio incluido en la presente escritura de compraventa es real y no ha sido objeto de pactos privados en los que se señale un valor diferente; 2) Que no existen sumas que se hayan convenido o facturado por fuera de la misma.- *****



CUARTO: Que el derecho de cuota que vende no ha sido comprometido, ni enajenado antes de ahora a ninguna otra persona, entidad o corporación y que ya ha(n) hecho entrega real y material de el(la)(los) comprador(a)(es).- *****

QUINTO: Que el derecho de cuota lo transfiere la vendedora, con todas sus mejoras, usos, costumbres y servidumbres que actualmente se encuentren constituidas; pago los impuestos predial y de valorización exigibles hasta la fecha de ésta escritura pública, ya que en adelante estarán de cuenta del comprador.- *****

SEXTO: Que el derecho de cuota objeto de esta venta se encuentra libre de embargos, pleitos pendientes, condiciones resolutorias del dominio, anticresis, censos, arrendamientos por escritura pública y de cualquier otro gravamen o limitación del dominio; a excepción de la demanda en proceso ordinario del JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA, según anotación 009 del certificado de libertad y tradición, que las partes conocen, y del cual presentan oficio expedido por el citado Juzgado según Radicación número 410013103003201900082000 el cual se protocoliza, pero en todo caso se obligan al saneamiento en los casos previstos por la ley.- *****

SEPTIMO: Que los gastos notariales que ocasione el otorgamiento de esta escritura, serán cancelados en partes iguales, lo correspondiente a la retención en la fuente por la vendedora y los gastos de tesorería Departamental y Oficina de Registro será cancelados en su totalidad por parte del comprador.- *****

Presente(s) el(la)(los) comprador(a)(es): **HOLMAN EDUARDO MONTERO JIMENEZ**, mayor(es) de edad, domiciliado(a)(s) y residente(s) en Neiva (Huila), identificado(a)(s) con la cédula de ciudadanía número **7.716.736** expedida en Neiva (Huila), de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, y manifestó: *****

a) Que acepta(n) la presente escritura y las cláusulas que en ella consignadas por estar a su entera satisfacción.- *****

b) Que ha(n) pagado totalmente el precio y recibido a entera satisfacción la posesión del derecho de cuota dado en venta.- *****

c) Que adquirió(eron) el derecho de cuota que compra(n) por medio de este instrumento, con recursos o dineros provenientes u originados con el ejercicio de actividades lícitas.- *****

AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR: Se deja expresa constancia que no es procedente la afectación a vivienda familiar de que trata la Ley 258 de 1.996, por

PO000381891

04-01-21 PO000381891

NZCX96H4AB

cuanto no se cumple con los requisitos establecidos en la citada Ley. - *****

NOTA 1: ACUERDO INTEGRAL: Con la firma de la presente escritura pública de compraventa las partes dejan sin efecto cualquier acuerdo o promesa de compraventa u otrosí que de ésta se hubiese celebrado sobre el derecho de cuota objeto del presente contrato.- *****

NOTA 2: LAS PARTES renuncian expresamente a iniciar las acciones de rescisión por LESIÓN ENORME que pudieran derivarse del contrato de compraventa contenido en la presente escritura pública.- *****

ADVERTENCIA: La Notaria deja expresa constancia que al(la)(los) vendedor(es) y al(la)(los) apoderado(a)(s) del(la)(los) comprador(a)(es) se les advirtió sobre el contenido del texto y alcance del Artículo 61 de la Ley 2010 del 27 de diciembre de 2.019, y bajo la gravedad del juramento declararon que conocen sus consecuencias.-

CONSTANCIA: Las partes dejan expresa constancia que el valor asignado al inmueble objeto de este contrato, no difiere notoriamente de su valor comercial a la fecha del otorgamiento del presente instrumento público y no se aparta de un 15% de los precios establecidos en el comercio para los bienes de la misma especie y calidad, teniendo en cuenta la naturaleza, condiciones y estado de los activos.- ****

COMPROBANTES Y ANEXOS

1.- CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO PREDIAL Y VALORIZACION Nos. 435878 y 435879 EXPEDIDOS POR LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL DE NEIVA – HUILA. - *****

EXPEDICION: 15/04/2021. *****

VENCIMIENTO: 31 DE DICIEMBRE DE 2021.- *****

DIRECCIÓN o NOMBRE: K 9 11 35. *****

CEDULA CATASTRAL: 010200000233025000000000- *****

AVALUO: \$91.895.000.- *****

2. FOTOCOPIA(S) DE LA(S) CEDULA(S) DE CIUDADANÍA DEL(LA)(LOS) COMPARECIENTE(S).- *****

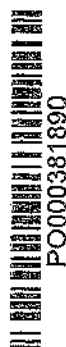
3.- FOTOCOPIA DE LA FACTURA DE VENTA No.2839-2840 DE FECHA 16 DE ABRIL DE 2.021, DE ESTA NOTARIA.- *****

LOS COMPARECIENTES HACEN CONSTAR QUE:



1.- HAN VERIFICADO CUIDADOSAMENTE SUS NOMBRES Y APELLIDOS, SU REAL ESTADO CIVIL, NÚMERO CORRECTO DE SUS DOCUMENTOS DE IDENTIFICACIÓN, DIRECCIÓN, DESCRIPCIÓN, CABIDA, LINDEROS, MATRÍCULA INMOBILIARIA DEL INMUEBLE Y APRUEBAN ESTE INSTRUMENTO SIN RESERVA ALGUNA, EN LA FORMA COMO QUEDO REDACTADO. 2.- LAS DECLARACIONES CONSIGNADAS EN ESTE INSTRUMENTO CORRESPONDE A LA VERDAD Y LOS OTORGANTES LAS APRUEBAN TOTALMENTE, SIN RESERVA ALGUNA, EN CONSECUENCIA, ASUMEN LAS RESPONSABILIDAD POR CUALQUIER INEXACTITUD. 3.- CONOCEN LA LEY Y SABEN QUE LA NOTARIA RESPONDE DE LA REGULARIDAD FORMAL DE LOS INSTRUMENTOS QUE AUTORIZA, PERO NO DE LA VERACIDAD DE LAS DECLARACIONES DE LAS(LOS) OTORGANTE(S), NI DE LA AUTENTICIDAD DE LOS DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE DE ESTE INSTRUMENTO. 4.- SE CONOCIERON PERSONAL Y DIRECTAMENTE ANTES DE COMPARECER A LA NOTARIA PARA EL OTORGAMIENTO DE ESTA ESCRITURA PÚBLICA. 5.- LA PARTE COMPRADORA VERIFICO QUE LA PARTE VENDEDORA, ES REALMENTE LA TITULAR DEL DERECHO DE DOMINIO Y POSESIÓN REAL Y MATERIAL DEL INMUEBLE QUE SE TRANSFIERE PUES TUVO LA PRECAUCIÓN DE ESTABLECER SU REAL SITUACIÓN JURÍDICA CON BASE EN LOS DOCUMENTOS DE IDENTIDAD DE LA PARTE VENDEDORA Y DOCUMENTACIÓN PERTINENTE TALES COMO COPIAS DE ESCRITURAS Y CERTIFICADO DE TRADICIÓN Y LIBERTAD, ETC, Y DEMÁS PRUDENTES INDAGACIONES CONDUCTENTES PARA ELLO. 6.- SÓLO SOLICITARÁN CORRECCIONES, ACLARACIONES O MODIFICACIONES AL TEXTO DE LA PRESENTE ESCRITURA EN LA FORMA Y EN LOS CASOS PREVISTOS POR LA LEY.- *****

POLITICA DE PRIVACIDAD: LOS OTORGANTES, EXPRESAMENTE DECLARAN QUE **NO** AUTORIZAN LA DIVULGACIÓN, NI COMERCIALIZACIÓN, NI PUBLICACIÓN POR NINGÚN MEDIO, SIN EXCEPCIÓN ALGUNA, DE SU IMAGEN PERSONAL Y/O FOTOGRAFÍA TOMADA EN ESTA NOTARIA, NI DE SU HUELLA DIGITAL, NI DE SUS DOCUMENTOS DE IDENTIDAD, NI DE SU DIRECCIÓN ELECTRÓNICA NI FÍSICA, NI SU NÚMERO TELEFÓNICO, SALVO LO RELACIONADO CON EL PRESENTE INSTRUMENTO Y DEMÁS ACTOS



PO000381890

04-01-21 PO000381890

IMPRESOS CIELO & TIEMPO

OPRIZM76Y

NOTARIALES QUE PERSONALMENTE O POR INTERMEDIO DE APODERADO SOLICITEN POR ESCRITO, CONFORME A LA LEY.- *****

DE LA IDENTIFICACION BIOMÉTRICA: LOS COMPARECIENTE MANIFIESTAN QUE EXHIBEN LOS DOCUMENTOS DE IDENTIDAD DE LOS CUALES SON TITULARES Y QUE SON LOS IDÓNEOS PARA ESTABLECER LOS ATRIBUTOS DE SU PERSONALIDAD COMO LO SON SUS NOMBRES, NACIONALIDAD, MAYORÍA DE EDAD Y SERIAL DE IDENTIFICACIÓN. QUE ACCEDEN A QUE SUS CÉDULAS DE CIUDADANÍA SEAN SOMETIDAS A UNA LECTURA BIOMÉTRICA QUE PERMITE EXTRAER DEL CÓDIGO DE BARRAS LA INFORMACIÓN QUE HABILITA A LA NOTARIA PRESUMIR LA ORIGINALIDAD, VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DEL DOCUMENTO DE IDENTIDAD. EN CASO QUE EL COMPARECIENTE PRESENTE PARA SU IDENTIFICACIÓN UNA CONTRASEÑA QUE SEÑALA EL TRÁMITE DE DUPLICADO, CORRECCIÓN O RECTIFICACIÓN, EL CIUDADANO AFIRMA BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO QUE EL SELLO QUE CERTIFICA EL ESTADO DE SU TRÁMITE HA SIDO ESTAMPADO EN UNA OFICINA DE LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL. EN TODO CASO, LOS TITULARES DE LAS CONTRASEÑAS DE EXPEDICIÓN DE LA CÉDULA DE CIUDADANÍA POR PRIMERA VEZ O NO CERTIFICADAS, LAS CÉDULAS DE EXTRANJERÍA, PASAPORTE O VISAS QUE NO PUEDEN SER SOMETIDAS AL CONTROL DE CAPTURA DE IDENTIFICACIÓN BIOMÉTRICA, MANIFIESTAN QUE ESTOS DOCUMENTOS HAN SIDO TRAMITADOS Y EXPEDIDOS POR LA ENTIDAD COMPETENTE Y LEGÍTIMAMENTE CONSTRUIDA PARA ELLO (REGISTRADURÍA, CONSULADO, EMBAJADAS, ETC) Y QUE NO HA SIDO ADULTERADA O MODIFICADA DOLOSAMENTE. *****

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: LEÍDO, APROBADO TOTALMENTE SIN OBJECION ALGUNA Y FIRMADO POR LOS OTORGANTES ESTE INSTRUMENTO, QUE SE ELABORÓ CONFORME A SU VOLUNTAD, DECLARACIONES E INSTRUCCIONES, SE LES FORMULARON LAS ADVERTENCIAS DE LEY, EN ESPECIAL LA RELACIONADA CON LA NECESIDAD DE INSCRIBIR ESTOS ACTOS ESCRITURARIOS EN LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS CORRESPONDIENTE, DENTRO DEL TÉRMINO LEGAL DE DOS (2) MESES CONTADOS DESDE LA FECHA DE LA PRESENTE



ESCRITURA PÚBLICA CUYO INCUMPLIMIENTO CAUSARÁ INTERESES MORATORIOS POR MES O FRACCIÓN DE MES, DE RETARDO. LA SUSCRITA NOTARIA LO AUTORIZA Y DA FE DE ELLO, Y SE EXTENDIÓ EN LAS HOJAS DE PAPEL NÚMEROS: PO000381892, PO000381891, PO000381890, PO000381815.=====

RESOLUCIÓN 00536 DEL 22 DE ENERO DE 2021.- *****

DERECHOS: \$ 260.761.===== ***** IVA: \$ 63.624.=====

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO: \$10.200.- *****

FONDO NACIONAL DE NOTARIADO: \$10.200.00.- *****

RETENCION: \$800.000.== *****

LOS OTORGANTES. LA VENDEDORA:

Alicia E. Mahecha Tovar

ALICIA EUGENIA ELIZABETH MAHECHA TOVAR Ind.Der.

C.C. 36 146 181

Teléfono: 310 164 1874

Dirección: 7A #141-80

Ocupación: Prograda

Estado civil: Divorciada

Correo Electrónico: aliciamahecha@gmail.com

Persona expuesta políticamente decreto 1674 de 2016 SI ☐ NO ☒

Cargo: _____ fecha de Vinculación: _____

Fecha de Desvinculación: _____

EL COMPRADOR,

Holman E. Montero Jimenez

HOLMAN EDUARDO MONTERO JIMENEZ Ind.Der.

C.C. 7.7 16.726

Teléfono: 321 370 8839

Dirección: Calle 46 #16-224

Ocupación: Abogada

Estado civil: Casada

Correo Electrónico: holman_montero@hotmail.com

Persona expuesta políticamente decreto 1674 de 2016 SI ☐ NO ☒

Cargo: _____ fecha de Vinculación: _____

Fecha de Desvinculación: _____

LA NOTARIA CUARTA,

Deyanira Ortiz Cuenca

DEYANIRA ORTIZ CUENCA

ESCRITURACIÓN	
RECIBIO:	RADICO:
DIGITO: DPSA	Vo. Bo. <i>Q1282</i>





ALCALDIA DE NEIVA

Concepto:

ALCALDIA DE NEIVA IMPUESTOS
SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

NIT. 891.180.009-1

**CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO
PREDIAL UNIFICADO**

No.

435878

Fecha Exp.: 15/04/2021

Cédula: 36146181

Cédula: 36146181
Nombre: ELIZABETH ALICIA EUGENIA

Dirección: K 9 11 35

Valido para: **VALIDO PARA ESCRITURACION**
Valido Hasta: **31 de diciembre de 2021**

Valido para: VALIDO PARA
Valido Hasta: 31 de diciembre de 2021

Cédula Catastral: 01020000023300250000000000

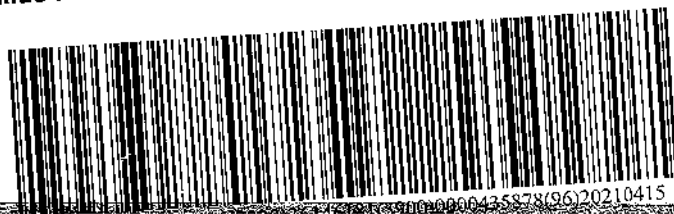
Avaluo: \$ 91.895.000,00

Terreno: 417,00 0 H.

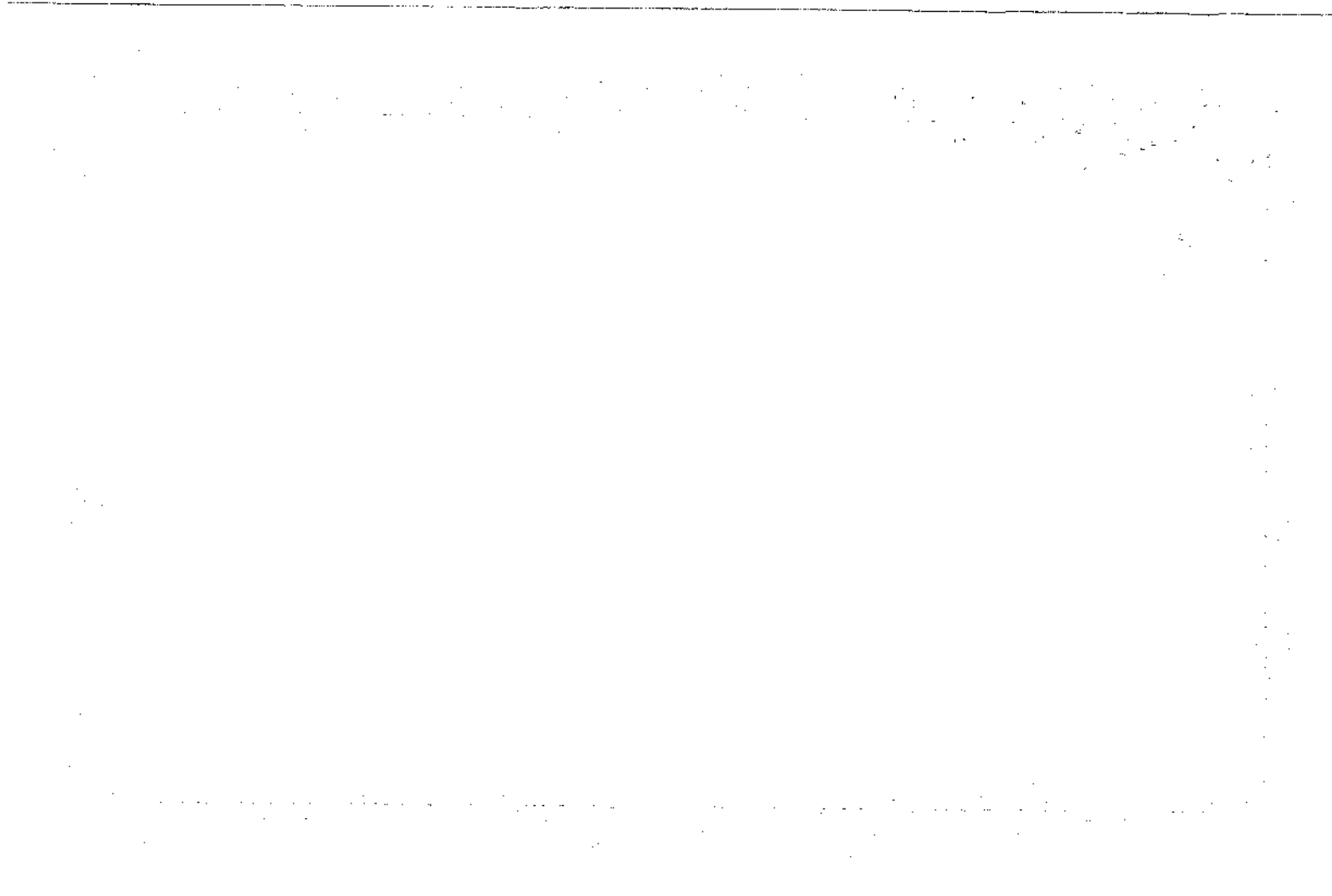
M2

Área Construída: 128,00

M2



FUNCIONARIO RESPONSABLE
Y MANRIQUE





NIT. 891.180.009-1

CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO VALORIZACION

No.

435879

Fecha Exp.: 15/04/2021

Cédula: 36146181

Nombre: ELIZABETH ALICIA EUGENIA

Dirección: K 9 11 35

Cédula Catastral: 0102000002330025000000000

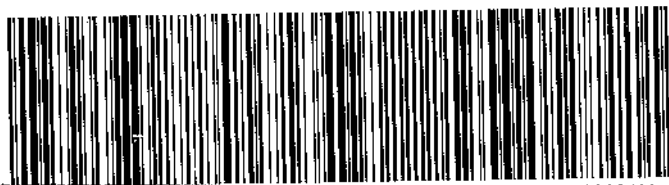
Avaluo: \$ 91.895.000,00

Terreno: 417,00 0 H.
M2

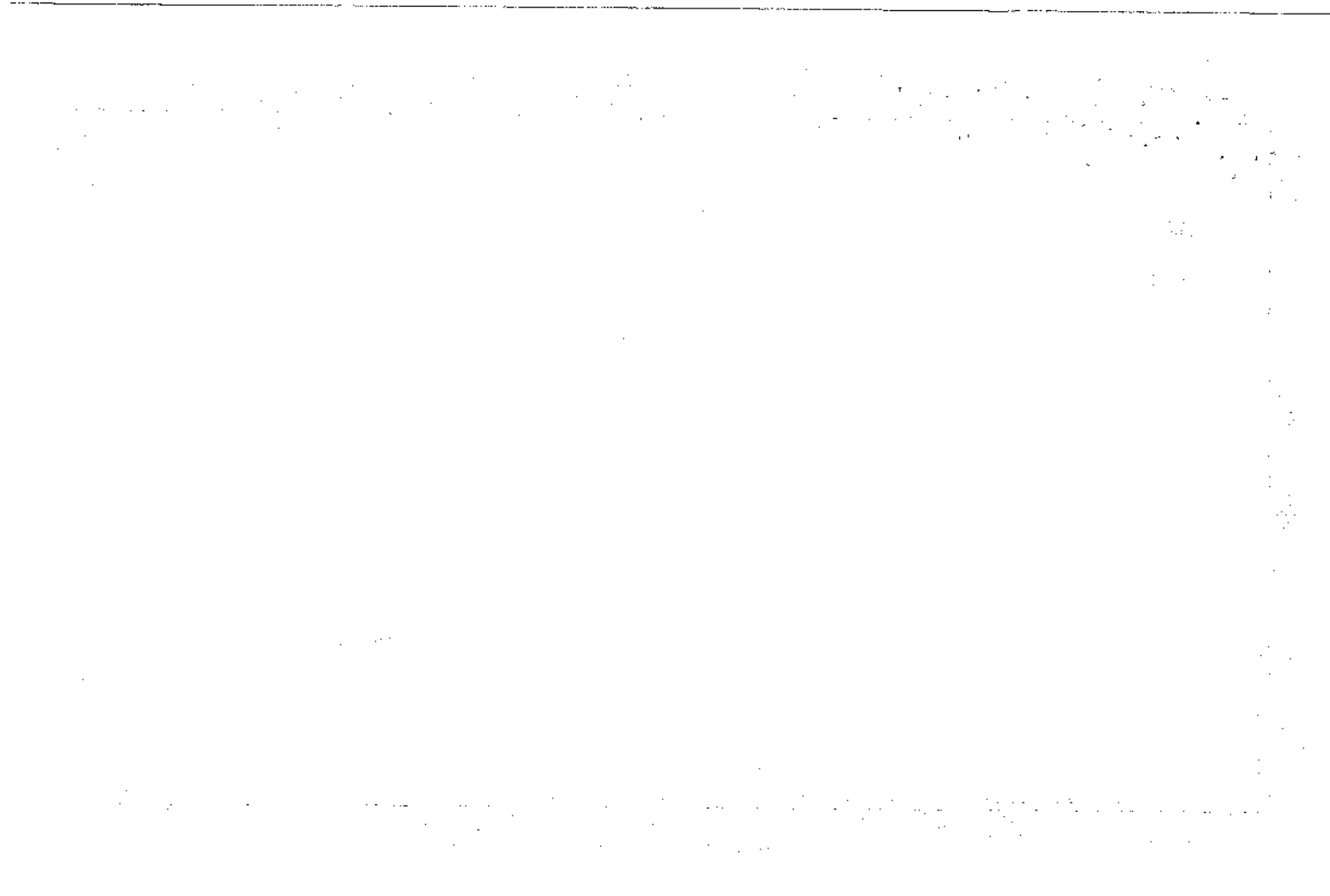
Área Construída: 128,00
M2

Valido para: ESCRITURACION

Valido Hasta: 31 de diciembre de 2021



FUNCIONARIO RESPONSABLE
Y MANRIQUE



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
GEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 7.716.736
MONTERO JIMENEZ

APELLIDOS
HOLMAN EDUARDO

NOMBRES

FIRMA



[Handwritten signature]

Casado

7716.736



INDICE DERECHO

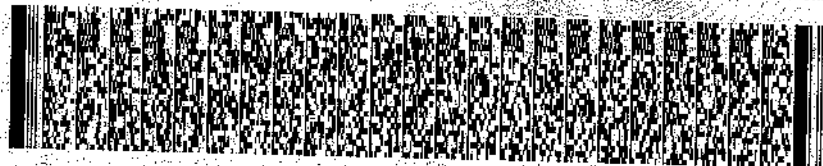
FECHA DE NACIMIENTO 10-MAR-1981
COLOMBIA
(HUILA)

LUGAR DE NACIMIENTO
1.75 B+ M

ESTATURA G.S. RH SEXO

06-ABR-1999 NEIVA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION *[Signature]*
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-1900100-00232344-M-0007716736-20100407

0021935806A 1 30972219

ESTADO CIVIL



AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA ESCRITURA PÚBLICA



2271789

En la ciudad de Neiva, Departamento de Huila, República de Colombia, el dieciseis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Cuarta (4) del Círculo de Neiva, compareció: HOLMAN EDUARDO MONTERO JIMENEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 7716736.

----- Firma autógrafa -----



y1lkW84v7ld9
16/04/2021 - 17:59:29

ALICIA EUGENIA ELIZABETH MAHECHA TOVAR, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 36146181.

----- Firma autógrafa -----



y1lkW84v7ld9
16/04/2021 - 18:00:51

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de VENTA signado por el compareciente.



DEYANIRA ORTÍZ CUENCA

Notario Cuarta (4) del Círculo de Neiva, Departamento de Huila

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: y1lkW84v7ld9

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

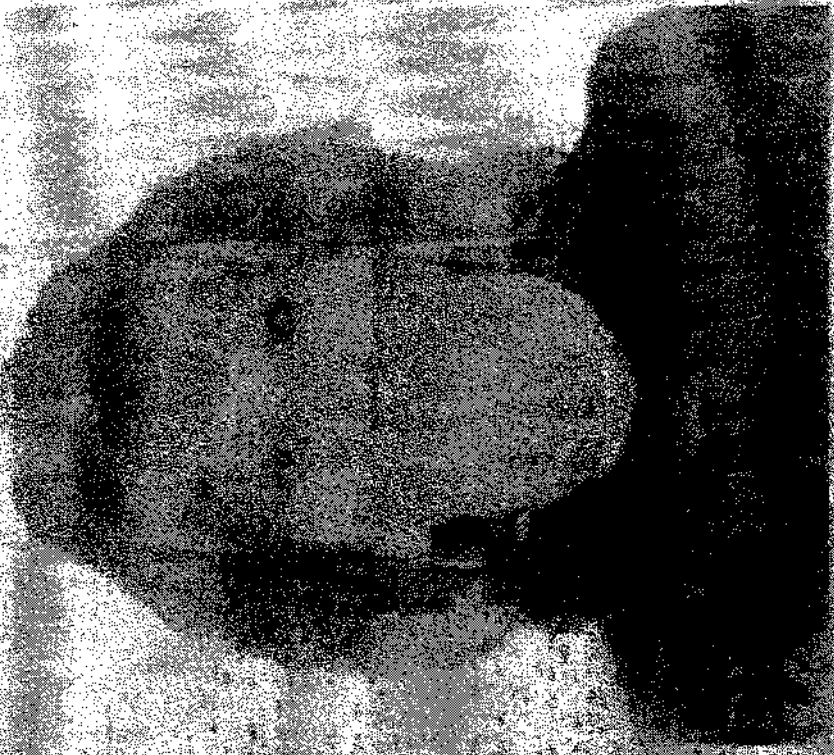
NÚMERO 36.146.181

MAHECHA TOVAR

MAHECHA TOVAR

ALICIA EUGENIA
IZABETH

MAHECHA TOVAR



Alicia E. Mahecha Tovar
FIRMA

Alicia E. Mahecha Tovar
A. 36.146.181



M. J. A. S. P. H. C. H. O.

FECHA DE NACIMIENTO

01-OCT-1946

NEIVA

(HUILA)
LUGAR DE NACIMIENTO

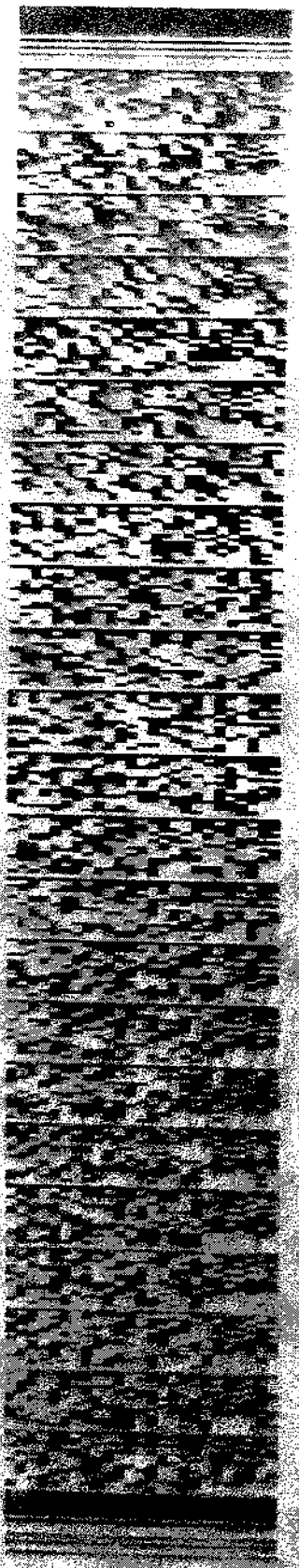
1.65
ESTATURA

A+
G.S. RH

F
SEXO

30-DIC-1969 NEIVA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ABEL SANCHEZ TORRES



H 1500150 001540066 1-0036140181 20090406

0010572415A 1

28703641

Elaboracion escrituta

Alicia Mahecha <aliciamahechat@gmail.com>

Lun 12/04/2021 10:49

Para: notariacuartaneiva@hotmail.com <notariacuartaneiva@hotmail.com>

 2 archivos adjuntos (21 MB)

CamScanner 04-12-2021 10:41.pdf; CamScanner 03-11-2021 07:46.pdf;

Señores:

NOTARIA CUARTA DE NEIVA

E.S.D.

Ref.: Solicitud, Elaboración Escritura

ALICIA EUGENIA ELIZABETH MAHECHA TOVAR, identificada con la C.C. 36.146.181 de Neiva, comedidamente me permito solicitar de su Despacho se me ayude con la elaboración de una Escritura que debo correr al Sr. HOLMAN EDUARDO MONTERO JIMENEZ, identificado con la c.c. 7.716.736 de Neiva, el día 16 de Abril de 2021, a las 3 p.m., donde la vendedora es la suscrita, y se le vende 80 metros m2, que hacen parte del predio de mayor extensión, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 200-187319 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE Neiva, , es decir se vende un derecho de cuota..

La venta es por valor de CINCUENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE.-

Envío el certificado de Paz y Salvo, el Certificado del Impuesto Predial y un Certificado de Libertad del predio y el Viernes le llevo los originales y actualizados. Muchas gracias.

Alicia Mahecha

Cel:3105641874

Folio actualizado
Paz y Salvo valorizado
cc. y

